

Informe de Investigación

Título: Sobre los timbres en la autenticación de documentos privados

Subtítulo: -

Rama del Derecho: Derecho Notarial	Descriptor: Función notarial
Tipo de investigación: Simple	Palabras clave: Notario, autenticación de documentos, timbres
Fuentes: Normativa	Fecha de elaboración: 07-2009

Índice de contenido de la Investigación

1 Resumen.....	1
2 Normativa.....	1
ARANCEL DE HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGACÍA Y NOTARIADO.....	1
REQUISITOS DE TRÁMITES ANTE LA DNN.....	2

1 Resumen

A continuación normativa que se refiere al pago de timbres por autenticación de documentos privados. No se hace referencia a la confusión entre el abogado autenticante y el representante de la persona jurídica interesada.

2 Normativa

ARANCEL DE HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGACÍA Y NOTARIADO¹

Artículo 108.- Autenticación de firmas de actos y contratos privados. (*)

Tratándose de autenticación de firmas en actos y contratos privados se pagarán doscientos cincuenta colones en timbres del Colegio de Abogados.

(*) El presente artículo ha sido reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 32683-J de 30 de agosto del 2005. LG# 196 de 12 de octubre del 2005.



Artículo 111.- Falta de pago del timbre.

Cuando el timbre no se haya pagado en todo o en parte se procederá así:

- a) Si se tratare de documentos sujetos a inscripción en registros, dejarán de inscribirlos mientras no se pague o complete el timbre.
- b) Si los Tribunales de Justicia u otras oficinas administrativas notaren esa falta, prevendrá al interesado su pago o reintegro bajo la advertencia de no tramitar la gestión.
- c) Los documentos no susceptibles de inscripción carecerán de efectos jurídicos mientras no se les agregue o complete el timbre correspondiente.

REQUISITOS DE TRÁMITES ANTE LA DNN²

REQUISITOS PARA LA AUTENTICACIÓN DE FIRMA DEL NOTARIO,

Primeramente todos los documentos que se presenten para autenticar la firma del notario, tienen que tener la razón notarial correspondiente:

"El suscrito notario da fe que la firma que dice.... fue puesta en mi presencia, razón por la cual doy fe de la autenticidad de la misma. San José...".

Las certificaciones expedidas por los notarios deben redactarse de la siguiente manera:

"... certifica que las anteriores copias fotostáticas. numeradas del 1 al..... las cuales llevan mi firma y sello son copia fiel de los originales los cuales he tenido a la vista...".

Cuando el documento que se desea autenticar no es expedida por el notario sino que es una manifestación de los interesados y el notario coloca únicamente la razón notarial, no es necesario que la misma se presente en papel de seguridad, pero si lo presenta con papel no hay ningún problema.

1. Si en el documento para autenticar el Notario es el que actúa desde un inicio, si es necesario que el mismo venga en papel de seguridad, va que toda actuación extraprotocolaria se tiene que efectuar en dicho papel.
2. Cuando por ejemplo, un poder se otorga ante el Notario va sea en su protocolo o fuera de éste, el mismo no necesita razón notarial, sin embargo debe venir en papel de seguridad, caso contrario si el documento es confeccionado en otra parte y se le lleva al notario para que de fe de las firmas puestas en él, si se debe consignar la razón notarial, pero de acuerdo con la directriz 15-99 de esta Dirección, no necesariamente debe hacerse en papel de seguridad, si hay espacio para que el notario anote la razón en el mismo documento.
3. Cuando el documento por autenticar se presenta en otro idioma que no sea el español, al mismo se le debe poner la razón notarial respectiva dando fe de la veracidad de la firma y en ella, se debe indicar además de que se trata en una forma sucinta, si es que no desea traducirlo literalmente.
4. Igualmente si se presentan dos documentos uno de ellos en español y otro en idioma diferente, pero siendo los mismos, en la razón notarial, se debe indicar que el documento en español aparte de dar veracidad de la firma o de la originalidad de él, es lo mismo que se indica en el otro para complementarlos en uno solo.



5. La Dirección verificará que cuando se reciben varias autenticaciones, cada uno de esas debe pagar los timbres respectivos, además se entregará una boleta de retiro por cada uno, y evitar el extravío de los documentos.

6. De acuerdo con la Res. N° 2001-00020, del quince de enero del dos mil uno, se considera requisito que en el documento en cuestión el notario autorizante indique claramente en la respectiva razón, el destino que éste habrá de tener, contemplando la entidad y país a que se dirige. Ello así por cuanto la emisión al exterior es un requisito que la ley impone como de admisibilidad para que se presente la competencia por parte de las autoridades judiciales.

7. Asimismo, cumplir con lo dispuesto en la resolución No.02-16 de las quince horas del veinticinco de enero de dos mil dos, que en lo que interese establece que "... debe tenerse presente que la autenticación que realice el notario, siempre será precedida de un acto de firma realizada en su presencia y debe contener la totalidad de los documentos a que se refiere la autenticación.

8. Aportar los siguientes timbres:

Certificaciones de Fotocopias

Certificaciones de Asientos de Registro

Para el Trámite de Autenticación de Firma, todos los documentos deben traer:

¢13 fiscal

¢13 fiscal

¢217 fiscal

¢1 forense

¢1 forense

¢2 forense

¢5 Archivo Nacional

¢5 Archivo Nacional

¢10 Archivo Nacional

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que se debe pagar un reintegro de : ¢10 fiscal por la 1ª. Plana

¢6.25 por cada una de las siguientes.

En certificaciones notariales deberá cancelar ¢300 en Timbre del Registro Nacional por cada asiento

El tiempo de entrega de la autenticación será el día hábil si se recibe antes de las 14,30 horas, después de esa hora el entrega será de dos días hábiles.

ADVERTENCIA: El Centro de Información Jurídica en Línea (CIJUL en Línea) está inscrito en la Universidad de Costa Rica como un proyecto de acción social, cuya actividad es de extensión docente y en esta línea de trabajo responde a las consultas que hacen sus usuarios elaborando informes de investigación que son recopilaciones de información jurisprudencial, normativa y doctrinal, cuyas citas bibliográficas se encuentran al final de cada documento. Los textos transcritos son responsabilidad de sus autores y no necesariamente reflejan el pensamiento del Centro. CIJUL en Línea, dentro del marco normativo de los usos según el artículo 9 inciso 2 del Convenio de Berna, realiza citas de obras jurídicas de acuerdo con el artículo 70 de la Ley N° 6683 (Ley de Derechos de Autor y Conexos); reproduce libremente las constituciones, leyes, decretos y demás actos públicos de conformidad con el artículo 75 de la Ley N° 6683. Para tener acceso a los servicios que brinda el CIJUL en Línea, el usuario(a) declara expresamente que conoce y acepta las restricciones existentes sobre el uso de las obras ofrecidas por el CIJUL en Línea, para lo cual se compromete a citar el nombre del autor, el título de la obra y la fuente original y la digital completa, en caso de utilizar el material indicado.

- 1 ARANCEL DE HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGACÍA Y NOTARIADO. Decreto Ejecutivo No. 32493-J del 9 de Marzo del 2005. Publicado en La Gaceta No. 150 del 5 de Agosto del 2005

- 2 REQUISITOS DE TRÁMITES ANTE LA DNN. Disponible en MASTELEX.